

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
RIOHACHA LA GUAJIRA.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRYAM JOSEP SALGUEDO ARISMENDY
DEMANDADO: JOSE CARLOS GOMEZ ARMENTA
RADICADO: 2021--00095

AURA MARIA RIVERA TABOADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1003.716.245 de San Pelayo- Córdoba y Tarjeta Profesional No. 272.189 del C. S de la J., en calidad de **Curadora Ad Litem**, designada mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, respetuosamente, me dirijo a su despacho para presentar contestación de la demanda ejecutiva de la referencia, dejando claridad en que me atengo a lo probado en el transcurso del proceso y decidido por el respetado juez, teniendo en cuenta que no tengo certeza de que la parte demandada realizo abonos o pagos parciales de la obligación, de la siguiente manera:

1.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1: PARCIALMENTE CIERTO: La suscrita curadora observa que en el expediente reposa un título valor contenido en letra de cambio con la obligación contraída por el señor **JOSE CARLOS GOMEZ (girado)** de pagar a la orden de **BRYAM JOSEP SALGUEDO ARISMENDY (girador)**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, con fecha de creación el 26 de agosto de 2020, y fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2021.

HECHO 2: NO ES CIERTO: Según observo en el título valor, la fecha de vencimiento es el 24 de febrero de 2021, y no el 26 de febrero, pero podría ser un error de transcripción.

HECHO 3: ES CIERTO, En el título valor letra de cambio, se pactaron intereses corrientes por el 2% y moratorios por el 2.5%.

"El derecho no es solo nuestra profesión, sino también nuestra vocación"

HECHO 4: NO ME CONSTA: Desconozco si el demandado ha realizado o no algún abono al capital de la obligación contenida en la letra de cambio., no podría afirmarlo.

HECHO 5: NO ME CONSTA: No se observa el endoso del título a favor del apoderado demandante.

2.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera muy respetuosa, solicito al Señor Juez, en instancia procesal, tomar decisiones de acuerdo a lo que resulte probado y demostrado en el curso del proceso.

3.- FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante, y las que el señor juez, dado su poder discrecional considere oficiosamente pertinentes.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 55, 56, 82 del Código General del Proceso.
Ley 2213 de 2022

5.- EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito proponer las siguientes excepciones previas taxativamente enunciadas en el numeral 5 del artículo 100 del CGP.

INEPTA DEMANDA:

La suscrita observa que la demanda de la referencia carece de los requisitos formales estipulados en el artículo 82 del C.G.P., considera que el apoderado demandante omitió los siguientes:

"El derecho no es solo nuestra profesión, sino también nuestra vocación"

- 1.- No manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de notificación del demandado, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- 2.- No realizó el juramento estimatorio según el numeral 7 del art. 82 del C.G.P.
- 3.- No se indicó en la demanda donde se encuentra el original del título valor y que este no se encuentra en circulación.
- 4.- No se notificó en debida forma a través del correo electrónico del demandado ya que no reposa prueba de ello en la demanda, según lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.- En el poder No se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Según el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

6.- NOTIFICACIONES

La parte demandante, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

A La suscrita, en el correo electrónico gerencia@taboadagrupodeabogados.com,
aura.731@hootmail.com celular 3233981711.

Cordialmente,

AURA MARIA RIVERA TABOADA

C.C. No. 1003.716.245 T.P.No. 272.189
del C.S.J.

"El derecho no es solo nuestra profesión, sino también nuestra vocación"

www.taboadagrupodeabogados.com